

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL

Juf

005

ORDENANZA MUNICIPAL N° -2011-MPCH

Chiclayo, 19 de Julio de 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

POR CUANTO:

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de Julio del 2011, el Dictamen de la Comisión de Rentas, sobre proyecto de Ordenanza Municipal remitido por el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo mediante Oficio N° 01-013-000000310 que establece la obligación de presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial determinativa y de actualización de datos y el Programa de Beneficios al Contribuyentes Puntual, en el distrito de Chiclayo.

CONSIDERANDO:

Que, es necesaria la actualización de la información contenida en la base de datos de la Administración Tributaria de la Municipalidad de Chiclayo, a través del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, a efectos de promover la declaración voluntaria por los contribuyentes para determinar la base imponible del Impuesto Predial de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Chiclayo, debido a que a la fecha se ha actuado de conformidad con la Ley, emitiendo mecanizadamente la Declaración Jurada de Autoavalúo para la determinación del Impuesto Predial.

Que, el inciso a) del artículo 14° del Decreto Legislativo N.° 776 y modificatorias, establece que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar declaración juradas del Impuesto Predial hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga establecida por el Municipio, y el inciso b) cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT, debiendo presentarse la declaración jurada hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

Que, el artículo 88° del Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias – Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, ello se hace extenso al Servicio de Administración Tributario de Chiclayo, organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, el artículo 62° del Código Tributario, establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar, siendo que el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Que, es parte de la Política Fiscal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a través del Servicio de Administración Tributaria, actualizar la información predial de los contribuyentes por medio de programas de regularización de la Declaración Jurada de Autoavalúo y de Fiscalización Tributaria, que contemple beneficios que condonarían parte de las obligaciones



determinadas y brindará facilidades para el pago al contado de las deudas tributarias a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con sus obligaciones formales de presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial.

Asimismo, es política fiscal el promover y estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes, favoreciendo el cumplimiento oportuno mediante la identificación del Régimen de Contribuyentes Puntuales.

Que, entre los principales beneficios establecidos en el Régimen de Contribuyentes Puntuales, se encuentran los orientados a descuentos económicos referidos a tasas determinadas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, sin que ello genere un perjuicio económico a la Administración Tributaria, por lo contrario favoreciendo el retorno de dichos montos disminuyendo el nivel de riesgo, respecto de los meses previos a su plazo de vencimiento.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2010/MPCH, se establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales para el ejercicio 2011, donde en su artículo 5° se determina que son de periodicidad mensual y se aprueba el respectivo cronograma de vencimiento 2011.

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo como gobierno local tiene plena facultad para otorgar incentivos que motiven al contribuyente a declarar y/o actualizar su información predial, y a efectuar sus pagos puntualmente condonando los intereses moratorios de acuerdo a lo prescrito en el artículo 41° del TUO del Código Tributario, que señala "excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respectivas de los tributos que administran".

De conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

Ordenanza Municipal que establece la obligación de presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial y Programa de Beneficios al Contribuyentes Puntual.

Artículo 1.- Obligación de presentar Declaración Jurada.

Se encuentran obligados a presentar la Declaración Jurada de Autoavalúo, cuando se presente la siguiente condición:

1. Establézcase la obligación de todo propietario y de los poseedores de predios cuya propiedad no ha podido ser determinada, ubicados en la jurisdicción del Distrito de Chiclayo, de presentar la Declaración Jurada Determinativa, en aquellos casos que se encuentren omisos y no se encuentren inscritos en el registro de contribuyentes.
2. Se encuentran obligados a presentar la Declaración Jurada rectificatoria de todo contribuyente que haya efectuado modificaciones en su predio, por construcciones, ampliación de área construida, mejora en los acabados de construcción y/o por la existencia de instalaciones fijas o permanentes, que se encuentren subvaluando la base imponible del impuesto predial.
3. Cuando existan otros datos para actualizar la información, en lo siguiente: domicilio fiscal, DNI, teléfono, correo electrónico, sociedad conyugal, que permitan identificar al contribuyente del impuesto, debiendo presentarse la Declaración Jurada de Actualización de Datos.

Para la Declaración Jurada de Actualización de Datos, se utilizará el formato complementario que serán aprobada por Resolución Jefatural del Servicio de Administración de Chiclayo. En el caso de requerir, el contribuyente más formatos puede acceder a vínculo ubicado en la web institucional del SATCH: www.satch.gob.pe.

Artículo 2°.- Forma y Cronograma de presentación de la Declaración Jurada.

La forma y cronograma de presentación de la Declaración Jurada se establecerá en las fechas indicadas en los requerimientos notificados a los domicilios fiscales cuando se haya detectado por la administración la existencia de evasión tributaria en la calidad de omisos y subvaluación.

Para este caso, el lugar y fecha máxima de presentación se indicará en el respectivo requerimiento así como en la web institucional del SATCH, con la finalidad de garantizar al administrado cuenta con las facilidades respectivas para el cumplimiento de la presente obligación exigida por ésta Administración Tributaria.

Asimismo, cuando no pueda ser determinado la existencia de los propietarios y/o poseedores evasores, la generalidad de contribuyentes que se encuentren en dicho estado, podrán voluntariamente presentar la Declaración Jurada respectiva que contenga los requisitos exigidos en el TUPA SATCH, el cual estará sujeto a la verificación y/o fiscalización correspondiente.

El plazo exigido se inicia al día siguiente de la publicación hasta el 31 de Agosto de 2011.

Artículo 3°.- De las infracciones y sanciones.

Los contribuyentes que no presenten la Declaración Jurada requerida en las fechas indicadas serán pasibles de la aplicación de las sanciones por la comisión de infracción tributaria respectiva mediante la imposición de la multa refrendada en la directiva u ordenanza municipal vigente.

Artículo 4.- Beneficios a la regularización de omisos y por subvaluación cuando se presente la declaración jurada.

Los contribuyentes que se encuentren omisos a la presentación de declaraciones juradas de años anteriores y/o por construcciones realizadas al inmueble, y que regularicen su presentación hasta el 31 de Agosto de 2011, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Deudas tributarias generadas por la presentación de la declaración jurada de regularización por omisión, subvaluación y/o por procedimientos de fiscalización:

La condonación del 100% de intereses moratorios de la deuda generada respecto al impuesto predial y arbitrios municipales así como el 100% de las multas tributarias por incumplimiento a la obligación de presentar la declaración jurada del Impuesto Predial cuando hayan subsanado la declaración en forma voluntaria o inducida, siempre que se cancele durante el plazo de vigencia de la ordenanza la totalidad de dichas obligaciones en forma anual o total hasta el ejercicio 2011.

Asimismo, se condonará el 60% de los arbitrios municipales que se generen en forma insoluta, debiéndose cumplir la condición señalada en el párrafo anterior.

De cancelarse la deuda determinada durante el mes siguiente de vencido el plazo de la presente ordenanza, se condonará 50% los intereses moratorios, 90% de la multa tributaria y 30% de los arbitrios municipales, cuando el pago de la deuda se realice al contado en forma anual o total hasta el ejercicio 2011.

Asimismo, la deuda determinada a consecuencia del inicio de un procedimiento de fiscalización, se realizará solo a partir del presente ejercicio; siendo que lo contrario deberá de acreditarse con la correspondiente finalización de obra, declaración de fábrica y/o licencia de construcción que acredite la culminación de la edificación realizada.

Artículo 5.- Programa de Contribuyente Puntual.

Establézcase el Programa de Contribuyente Puntual, cuando no tengan deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales al año 2010, disponiéndose los incentivos por pronto pago por la cancelación total y al contado de las siguientes tasas municipales del año 2011 y en la modalidad que se indica:

Tasa de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública – Parques y Jardines – Serenazgo)

- Si al 31.07.11 cancela el 100% del total de arbitrios 2011, se obtiene el 20% de descuento.

- Si al 31.08.11 cancela el 100% de total de arbitrios 2011, se obtiene el 15% de descuento.

Disposiciones Finales.

Primera- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias de la presente ordenanza.

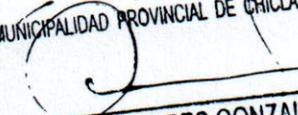
Segunda.- Facúltese al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, para que mediante Resolución Jefatural apruebe las disposiciones que resulten necesarias para la ejecución del Programa de Contribuyente Puntual y de Declaración Jurada, según se describen en la presente ordenanza.

Tercera.- Encárguese el cumplimiento y publicación de la presente ordenanza municipal al SATCH.

POR TANTO

MANDO, SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE